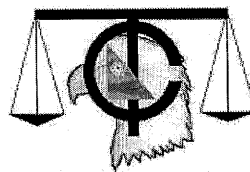




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las catorce horas del día 12 de Mayo de 2006, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas a fin de dar tratamiento, tendiente a la adopción por acuerdo plenario según lo previsto en el Art. 26 y cctes. de la Ley Provincial 50, modificado por su similar Ley Provincial 495, al **Expediente Letra T.C.P. N° 97/06 de registro de este Tribunal de Cuentas** caratulado: ***“REF. EXPTE. DEL FONDO RESIDUAL LETRA: A N° 868/06 CORRESPONDIENTE A LA Sra. ACOSTA LEONOR ANA SOBRE PAGO TOTAL DEUDA”***; al cual se agrega copia certificada del Expediente de Registro del Fondo Residual Letra “A” N° 868/06 caratulado: ***“ACOSTA LEONOR ANA S/ PAGO TOTAL DE DEUDA”***; que ha sido remitido para el control previsto en el Art. 1° de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551.-----

Habiendo analizado las actuaciones en primer término el **C.P.N. Víctor Hugo MARTINEZ**, seguidamente se transcribe su Voto: “Vienen a este Vocal de Auditoria el Expediente Letra T.C.P. N° 97/06 de registro de este Tribunal de Cuentas caratulado: ***“REF. EXPTE. DEL FONDO RESIDUAL LETRA: A N° 868/06 CORRESPONDIENTE A LA Sra. ACOSTA LEONOR ANA SOBRE PAGO TOTAL DEUDA”***; procediendo a analizar las mismas con el objeto de fundar mi voto:-----

Las presentes actuaciones han sido sometidas al control posterior legal y financiero de este Tribunal de Cuentas en relación a las operaciones de determinación, refinanciación y cancelación de créditos, conforme a las prescripciones del Artículo 1° de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551.-----

En ese marco de control se han emitido el Informe Legal Letra: T.C.P.– C.A. N° 84/06 (fs. 44/45 del Expte. del Fondo Residual), así como el Informe Contable Letra: T.C.P. N° 199/06 (fs. 46 del Expte. del Tribunal de Cuentas).-----

En el citado Informe Contable el Secretario Contable de éste Tribunal de Cuentas indica que no hay objeciones que formular con respecto a las liquidaciones practicadas en el *subexamine*, en estas líneas de deuda (pago total), las que considera realizadas acorde la legislación vigente.-----

Por su parte, en el mencionado Informe Legal la letrada del Cuerpo de Abogados de éste Tribunal de Cuentas señala que al tratarse de un pago total de la operación 90153/02, por la suma de \$902,44; convenio (fs. 30/31) suscripto por el actual Administrador del Fondo Residual y el deudor de marras, sin haberse practicado las bonificaciones previstas en el Art. 7 incs. a) y b) de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551, ello atento las constancias de la liquidación obrante en autos (fs. 27) resulta aplicable el criterio sustentado en Acuerdo Plenario N° 527, al cual se remite en lo que hace a la aceptación de ésta modalidad de pago.-----

Asimismo, destaca que: Punto 2) Tratándose de un pago cancelatorio y en efectivo obra agregado (fs. 28) constancia del pago por el monto del convenio; Punto 3) En lo que refiere

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



al cumplimiento del Punto 1 inc. F) del Anexo I de la Resolución Plenaria 72/02 obra en las actuaciones copia certificada del Informe N° 1109/02 de la Contaduría General (fs. 21/25), remitiendo copia del Informe de los Auditores con relación a los créditos transferidos por lo que se considera cumplida tal exigencia; Punto 4) El Informe de fs. 1 se encuentra firmado por el Administrador del Fondo Residual; 5) En cuanto al cumplimiento del Punto 1 inc. H) del Anexo I de la mencionada Resolución, se dio cumplimiento a tal requisito ya que en el mismo obra el Informe del Administrador del Fondo Residual (fs. 42), haciendo propios la mecánica y procedimiento utilizados para la determinación de la deuda realizados por el personal administrativo, con lo que considera se halla cumplida tal exigencia acorde al criterio sustentado en el Acuerdo Plenario N° 402. Dicho Informe Legal deviene posteriormente compartido por la Secretaria Legal de éste Tribunal de Cuentas, suscribiendo al pie del mismo en fecha 02/05/06 (fs. 45).-----

Por consiguiente, analizadas las actuaciones, comparto las conclusiones de las Áreas intervinientes de éste Tribunal de Cuentas, entendiendo aplicable a estos casos el criterio sustentado en los Acuerdos Plenarios N° 527 y N° 532.-----

En efecto, en las presentes actuaciones el Fondo Residual en su calidad de acreedor recibió el pago en forma total, en efectivo y sin ningún tipo de bonificaciones.-----

El pago conforme los términos del artículo 725 del Código Civil importa el cumplimiento de la obligación, la satisfacción por el deudor de la prestación que hace a su objeto; y en los casos en análisis ese cumplimiento por parte del deudor efectivamente se verifica. Con lo que, acorde el criterio sustentado en el citado Acuerdo Plenario, la aceptación del mismo en tales condiciones no merece reparos por parte de este Tribunal.-----

Entiendo, así, que corresponde dar por verificados y válidos los acuerdos de pago en análisis, sin perjuicio de que deberá el titular del Fondo Residual cumplir con los requisitos legales previstos en la Resolución Plenaria N° 72/02.-----

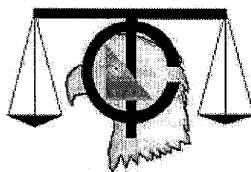
Con relación a este último aspecto, creo necesario y oportuno reiterar que debería dejarse constancia respecto al incumplimiento del Punto 1° inc. E) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 72/02 y según el criterio vertido en el Acuerdo Plenario N° 358, que acorde las constancias obrantes en las actuaciones continúan en estado de incumplimiento las cláusulas cuarta y sexta del Acta Complementaria N° 2, considerándose efectuada la cesión en forma incompleta y subsistiendo dudas al respecto.-----

En otro orden, se advierte que no surge de las constancias obrantes en los Expedientes *subexamine*, la aprobación del Acta N° 80 por parte de la Comisión de Seguimiento Legislativo, toda vez que ésta última es de fecha posterior a la aprobación del órgano Legislativo.-----

Con las consideraciones expuestas precedentemente, impulso mi voto en el sentido de dar por verificado el Expediente originario del Fondo Residual Letra: A - N° 868/06, debiendo



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

ser devuelto al Fondo Residual para cumplimentar los recaudos indicados y, posteriormente, proceder a su archivo.-----

Y, asimismo, indicar al titular del Fondo Residual remita los Expedientes a la mayor brevedad luego de efectuado el pago por parte el deudor. Así he votado."-----

Acto seguido toma la palabra el **Señor Vocal Legal**, manifestando su postura de adherir a los argumentos expuestos por el preopinante, por lo que vota en igual sentido.-----

Finalmente el **Señor Presidente**, también se expide en el sentido de coincidir con lo expuesto por el señor Vocal de Auditoria, adhiriendo a los votos precedentes.-----

En función de los fundamentos expuestos precedentemente, este Cuerpo Plenario de Miembros, facultado para el dictado del presente acorde lo previsto en artículo 26º y ctes. de la Ley Provincial Nº 50 modificada por su similar Nº 495, y Ley Provincial 486, modificada por su similar Nº 551; **RESUELVE**:-----

ARTICULO 1º) Dar por verificado el Expediente de Registro del Fondo Residual Letra A- Nº 868/06 caratulado: “*ACOSTA LEONOR ANA S/ PAGO TOTAL DE DEUDA*”, que obra agregado al Expediente Letra T.C.P. Nº 97/06 de registro de este Tribunal de Cuentas caratulado: “*REF. EXPTE. DEL FONDO RESIDUAL LETRA: A Nº 868/06 CORRESPONDIENTE A LA Sra. ACOSTA LEONOR ANA SOBRE PAGO TOTAL DEUDA*”; de conformidad a las funciones de control atribuidas por el art. 1º de la Ley Provincial 486, modificada por su similar Nº 551; -----

ARTICULO 2º) Remitir en devolución las actuaciones del Expediente de Registro del Fondo Residual A- Nº 868/06 caratulado: “*ACOSTA LEONOR ANA S/ PAGO TOTAL DE DEUDA*”, al Fondo Residual para cumplimentar los recaudos apuntados en este Acuerdo y, posteriormente, proceder a su archivo.-----

ARTICULO 3º) Indicar al titular del Fondo Residual remita los Expedientes a este organismo de control a la mayor brevedad, luego de efectuado el pago por parte el deudor.-

ARTICULO 4º) Notificar con copia certificada del presente: al Fondo Residual, con remisión del Expediente de su Registro Letra A- Nº 868/06 caratulado: “*ACOSTA LEONOR ANA S/ PAGO TOTAL DE DEUDA*”; a los Secretarios Contable y Legal de éste Tribunal de Cuentas.-----

Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicadas ut supra. Fdo.

Fdo.: PRESIDENTE: Claudio Alberto RICCIUTI - VOCAL DE AUDITORIA: C.P.N.

Víctor Hugo MARTINEZ - VOCAL LEGAL: Dr. Rubén Oscar HERRERA-----

ACUERDO PLENARIO Nº 890 .-

C.P.N. VÍCTOR HUGO MARTÍNEZ
VOCAL

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA
“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos”

Dr. RUBÉN OSCAR HERRERA
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

C. P. N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Presidente
Tribunal de Cuentas de la Provincia